



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DISMINUCION DE LA CAUOTA ALIMENTARIA  
RAD: No. 2012-00409-00

Diciembre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

El señor EDWIN ELOY GIRALDO MARTINEZ, por conducto de su apoderado judicial presentó demanda de Disminución de la cuota alimentaria, en contra de la menor NICOLLE SOFIA GIRALDO SALCEDO representada por la señora GRACE PAOLA SALCEDO MENDOZA.

Mediante auto de fecha diecisiete (17) de octubre de 2019, y de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., se le ordenó a la parte demandante que en el término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, realizara todas las gestiones necesarias tendientes a surtir la notificación personal a la parte demandada; dicho término venció sin que se diera cumplimiento a lo ordenado por esta agencia judicial.

Por lo antes expuesto y con base en el numeral 1 inciso 2º del artículo 317 del C.G.P. Vigente desde el 01 de octubre de 2012, el despacho dispondrá la terminación del proceso.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito de la demanda por lo motivado anteriormente.

SEGUNDO: Hágase entrega por medio de desglose de los documentos que sirvieron de presentación de la demanda. Dejando las constancia a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR  
En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_  
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G  
.P.  
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA  
Secretario